



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

SECRETARIA ACADÉMICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Bellavista, 21 de febrero del 2025

Señor:

Presente. –

Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°039-2025-CFIPA

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, la TD N°002-2025-CU de fecha 10 de febrero donde devuelven el expediente para rectificar la RESOLUCION DIRECTORAL N°001-DIR-EPIA FIPA del Proceso de Separación Temporal por un año académico a estudiantes que han desaprobado una asignatura por tercera vez durante el semestre académico 2024-B, por lo cual se adjunta EL OFICIO N°005-2025-DIR-EPIA mediante el cual la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos Dra. ISABEL JESUS BERROCAL MARTINEZ, remite los solicitado, para consideración y aprobación del Consejo de Facultad;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que de acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, en su Artículo 102 sobre matrícula condicionada por rendimiento académico, y con el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), Capítulo VII, sobre Separación Temporal, en su Artículo 362, se establece que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.

Que, asimismo, la Directiva de Matricula Condicionada por Rendimiento Académico, aprobada mediante Resolución de Vicerrectorado Académico N°012-2023-VRA/UNAC, (11 agosto, 2023), en su numeral 6.2 dispone, la asignatura desaprobada por tercera vez (AD3), el estudiante será separado temporalmente por un año de la Universidad. El Director de Escuela, de oficio, iniciará el proceso de separación temporal dando cuenta al Decanato. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura o asignaturas que desaprobó anteriormente producto de la separación temporal.

Que, el artículo 65° de la Ley 30220 establece que las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector entre ellas, Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad”, que se recoge en el artículo el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones y 122° del Estatuto de la UNAC;

Que, el Consejo Académico en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 132 del Estatuto, en sesión de fecha 11 de agosto de 2023, acordó: Aprobar la “DIRECTIVA DE MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;

Estando a los documentos del visto y lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2025, y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 178°-179° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el Art. 70° de Ley Universitaria N° 30220;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

SECRETARIA ACADÉMICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESUELVE:

1. APROBAR la Relación de ALUMNOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE ALIMENTOS que queda suspendidos para el Semestre Académico 2025-A y 2025-B de acuerdo a las consideraciones expuestas en la DIRECTIVA DE MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO y forma parte de la presente Resolución.

ESC	PERIODO	ALUMNO	CÓDIGO	PLAN DE ESTUD.	PROMEDIO PONDE.	CRED.APRO B.	SITUACION
EPIA	2024B	ANAYA ALARCON CAMILA X.	1914110042	2019* R.172-24-CU	11.93	112	suspendido
EPIA	2024B	CHATE JIBAJA MILAGROS K.	1424215134	2019* R.172-24-CU	12.34	198	suspendido
EPIA	2024B	MAYHUA SALINAS MAYRA N.	1814160086	2019* R.172-24-CU	12.37	160	suspendido
EPIA	2024B	NAPAICO HUAMANI LUCERO	1824121975	2019* R.172-24-CU	11.90	182	suspendido
EPIA	2024B	PEÑA PONCE JOSUE M. E.	2314110106	2019* R.172-24-CU	8.68	10	suspendido
EPIA	2024B	PEÑA SERNA ADRIANA M.	1824111791	2019* R.172-24-CU	11.17	118	suspendido
EPIA	2024B	VILLALOBOS CASTRO LESLIE	1714160146	2019* R.172-24-CU	11.68	204	suspendido

2. TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de Información e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO. – Decano

Fdo. Mag. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR. – Secretario Académico

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mag. ERASMO E. BARRIENTOS AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO-FIPA

EEBA/Anamaria
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)
CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)